

RESOLUCIÓN No. 8976 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **CALIMA (DARIEN) – VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 30 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005868-OCE-300** de fecha 27 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos*

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

administrativos 2023”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

***"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

***"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

***"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

***Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero. Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUa del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CALIMA (DARIEN) del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero¹⁸ de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005. (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ Archivo: CALIMA.xlsx Código: 020D9DDAF39CD308B55E23FA6D23ECB7 el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CALIMA (DARIEN) del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de CALIMA (DARIEN) – VALLE DEL CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Camilo Hernandez Quintero 

Trashumancia electoral CALIMA (DARIEN) - VALLE DEL CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
122785	ALEJANDRO ENRIQUE	VASQUEZ ARMAS	CE	0	0	0	0	0
360495	ELIZABETH	GARCIA HURTADO	CE	0	0	0	0	0
472327	SHIRLEY YHENNIT	ROMERO GUTIERREZ	CE	0	0	0	0	0
573337	FERNANDO JOSE	FERNANDO JOSE	CE	0	0	0	0	0
643061	LUZ CARINA	ALVARADO SERRANO	CE	0	0	0	0	0
671743	YOMAIRA LISSETH	CORDERO CASTILLO	CE	0	0	0	0	0
2481722	SEBASTIAN	VARGAS MARIN	CC	\N	\N	BUGA	\N	BUGA
2631786	LUIS FERNANDO	CASTRO URIBE	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	SAN PEDRO
4311208	JOSE	ROURE MORALES	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
4337053	JOSE RODRIGO	GOMEZ ARCILA	CC	RIONEGRO	RIONEGRO	\N	\N	RIONEGRO
4385911	JESUS MARIA	CRUZ MARIN	CC	\N	BELALCAZAR	BELALCÁZAR	BELALCÁZAR	BELALCAZAR
4412436	AIBAR	HEREDIA HINCAPIE	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
4539202	FREDY ANTONIO	LARGO AGUDELO	CC	QUINCHÍA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
4938520	JOSE ANTONIO	SILVA GASCA	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
6229320	LISANDER	LORA LOPEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
6248938	LUIS EDUARDO	SATIZABAL MARIN	CC	\N	MELGAR	\N	\N	TIBACUY
6264430	ORLANDO	VELEZ ECHEVERRI	CC	SUAN	YUMBO	\N	\N	YUMBO
6264467	JORGE ALBEIRO	JURADO SANCHEZ	CC	AGUACHICA	CALI	\N	\N	CALI
6264498	DAVID	OCAMPO MORA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
6264796	GABRIEL	GUERRA MONTOYA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	YOTOCO
6265318	HECTOR FABIO	SERNA MARIN	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	CALI
6265339	ISRAEL	VALENCIA GIRALDO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
6265355	JOSE ANCIZAR	VILLANUEVA REINOSO	CC	RIOHACHA	TURBO	TURBO	\N	NECOCLI
6265754	CARLOS ARTURO	PALACIOS RIVERA	CC	CHINÁCOTA	\N	\N	\N	BUGA
6265783	FRANCISCO JAVIER	CASTILLO NARVAEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
6266149	ARNULFO	ARAUJO MUÑOZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6266332	LUIS ALBEIRO	ISAZA BETANCOURT	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6266339	CARLOS ALBERTO	SALGADO RESTREPO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
6266352	CARLOS ARTURO	GARCIA ESCOBAR	CC	CALI	PALMIRA	\N	\N	LA CUMBRE
6268587	JOSE RAMIRO	GAVIRIA	CC	SABANALARGA	SAN JUAN DE ARAMA	\N	\N	SAN JUAN DE ARAMA
6273524	JOSE DANIEL	TORO VILLA	CC	MONTERÍA	BUGA	\N	\N	NUNCHIA
6315531	LUIS ENRIQUE	MARIN MONTOYA	CC	\N	GINEBRA	\N	\N	\N
6319752	YOHN WILDER	GARCIA	CC	CALDAS	GUACARI	\N	\N	GUACARI
6320048	WILINTON	ALONSO GUZMAN	CC	\N	\N	\N	\N	GUACARI
6422065	CARLOS MARIO	VASQUEZ PENAGOS	CC	\N	\N	\N	\N	TRUJILLO
6422274	ROBINSON	LAVERDE BENAVIDEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	YOTOCO	\N	\N	BUGA
6422440	LUIS ARLES	RAMIREZ ALEGRIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
6424108	CARLOS MARINO	ASTAIZA ÑAÑEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	VIJES
6428727	DAIRO ERNESTO	URREGO MONSALVE	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	RIOFRIO
6458166	HAROLD	TEHELEN GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
6460844	JAIME	JARAMILLO AGUDELO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6497951	FERNANDO	MARMOLEJO CORREA	CC	PUERTO TEJADA	BUGA	\N	\N	BUENAVENTURA
6504784	JOSE SAUL	TAPIAS GALINDO	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
6509668	JOSE JAVIER	HOYOS HENAO	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
6511755	ALFONSO	RESTREPO ACOSTA	CC	\N	CALI	\N	LA PLATA	FLORENCIA
6525733	HELI UBAN	GRAJALES PULIDO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
6543762	OLIVER	BERMUDEZ CASTILLO	CC	YOTOCO	\N	YOTOCO	\N	YOTOCO
8800138	JUAN CAMILO	LAMBERTINEZ VILLADIEGO	CC	\N	FUNZA	\N	\N	PALMAR DE VARELA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2015
9809015	GERARDO ANTONIO	ARIAS GRAJALES	CC	\N	JAMUNDI	MONTENEGRO	\N	JAMUNDI
9809155	JORGE LUIS	UTIMA RIVERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
9930123	ALBERT FRANCISCO	LOPEZ VIVAS	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
10091109	JOSE EDGAR	MONTOYA CASTAÑO	CC	CALI	CALI	\N	\N	PEREIRA
10117963	JOSE ASDRUBAL	QUINTERO MONTES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
10128669	HAROLD WILSON	BERMUDEZ BLANCO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
10130324	JUAN CARLOS	MARIN PULGARIN	CC	PEREIRA	BUGA	\N	\N	PEREIRA
10184762	RICARDO	MARULANDA GIRALDO	CC	MELGAR	MELGAR	\N	\N	MELGAR
10517661	ALIRIO MARIO	TOBAR PAZ	CC	CALI	CALI	\N	POPAYÁN	CALI
10528468	OMAR	ARAUJO SOLARTE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
10722082	ALBEIRO	CANTERO PECHENE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
10754412	MARINO	YOTUMBO TOMBE	CC	RESTREPO	RESTREPO	MORALES	\N	RESTREPO
10941042	LUIS ENRIQUE	MADARIAGA AGAMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	SAN BERNARDO DEL VIENTO
11223048	JORGE ENRIQUE	OVIEDO	CC	\N	\N	\N	\N	YUMBO
11223196	JAIME ALFONSO	HOYOS BERNAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
12199778	JULIAN	OCAMPO CASTAÑO	CC	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	\N	SANTA ISABEL
12200341	JOSE DEL CARMEN	CUESTAS PEÑA	CC	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	\N	\N	GIRARDOT
12203665	GILBERTO	CUCHIMBA COMETA	CC	\N	PAEZ	\N	LA PLATA	GARZON
12552352	REINALDO RAFAEL	CHARRIS MOSCARELLA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
12987301	FABIO RENE	GONZALEZ MARTINEZ	CC	RICAUARTE	YUMBO	\N	\N	JAMUNDI
13056879	JAMER HERNANDO	VALENCIA MARTINEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
13439273	JAVIER ANTONIO	ACERO	CC	CÚCUTA	CUCUTA	\N	\N	CUCUTA
14105734	DANI ALEXANDER	LOZANO GUTIERREZ	CC	TENJO	TENJO	TENJO	\N	TENJO
14465749	EDER RENATO	ROJAS SANCHEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
14569750	JEFREY	BETANCOURTH RODAS	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
14575346	ALFREDO	FRIEDRICH ZAPATA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
14621470	MANUEL DEL CRISTO	PADILLA JULIO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14698862	JOSEPH NADAL	PAMA CALDERON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
14701841	CARLOS ALBERTO	LIZARAZO CASTELLANOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
14725135	JAVIER DE JESUS	MALDONADO SALAZAR	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	YOTOCO	YOTOCO
14799738	JOHN DEYVIS	LADINO PINILLA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
14836894	WILFREDO	RIAÑO DIAZ	CC	SOPÓ	CALI	\N	ACACÍAS	SOPO
14882448	SERGIO	VALENCIA VALENCIA	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
14883645	JESUS ALBEIRO	AGUIRRE HOYOS	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
14883737	DIEGO	PALACIOS FRANCO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14885419	FRANCISCO JAVIER	GONZALEZ HINCAPIE	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
14887903	CARLOS HEBERT	DAZA LONDOÑO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14894278	OSCAR MAURICIO	TORO FLOYD	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14894575	GONZALO EDUARDO	RICO SANCHEZ	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
14895821	JORGE ELIECER	GONZALEZ DUQUE	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
14896097	ARLEY	TORRES CASTRO	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
14896757	JHON EYDER	ARREDONDO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14898553	CARLOS FELIPE	CONCHA SALCEDO	CC	\N	CALI	\N	BUGA	BUGA
14940086	LUIS ERNEY	ARISTIZABAL QUINTERO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
14945891	CARLOS HUMBERTO	MARIN PUENTES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14977297	JAIR	QUINTERO LENIS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
14977761	JOSE LIBANIEL	GUTIERREZ QUINTERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14978507	JULIO CESAR	HERNANDEZ RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14982602	JUAN FRANCISCO FERNANDO	MONTALVO HERRERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14994883	EDGAR OBED	CHALARCA OSORIO	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2015
16216255	HECTOR	ARIAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CARTAGO
16226139	NIXON	FORERO YUSTI	CC	\N	BUGA	\N	\N	CARTAGO
16259372	ALFREDO	ESTRADA MORALES	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16259402	JUAN CARLOS	MUÑOZ LINCE	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
16278697	OCTAVIO	LEON NARVAEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16289212	ROBERTO CARLOS	LOZANO OROZCO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16349250	HENRY	TORRES NUÑEZ	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
16355020	MARCO TULLIO	GIL CAMPIÑO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
16452108	JOSUE HELI	DAZA MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
16454960	FREDDY ANTONIO	MUÑOZ LONDOÑO	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
16460253	JOSE LUIS	FERRO CARDONA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16461915	EDIER	ARMERO AVIRAMA	CC	\N	\N	\N	POPAYÁN	POPAYAN
16484656	MILTON HERNANDO	ORTIZ LAN	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CALI
16499052	JOHN JAMES	CASTRO CASTRO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
16502586	RAUL ALBERTO	HENAO AGUILAR	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
16509565	LAUREANO ADOLFO	LENIS JARAMILLO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16512921	JOSE JULIAN	LOPEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16537759	FRANCISCO JAVIER	QUINTERO MARMOLEJO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16587457	MARINO	MARIN TABERES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16589215	JORGE HUMBERTO	MONTOYA GARCIA	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
16590923	JOSE DARIO	LONDOÑO MORALES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16593343	FERNANDO	CARVAJAL HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16604883	HECTOR	RAMIREZ ROJAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16616161	WILSON	BUITRAGO ALVAREZ	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
16616217	DIEGO	ARANGO QUINTERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16617649	HERNAN	ARANGO QUINTERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16623186	ALVARO	RESTREPO KLEIN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16625876	LUIS HENRY	URUEÑA CELIS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16630225	OSCAR	ISAZA BENJUMEA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16641140	PABLO ENRIQUE	AMAYA BARRAGAN	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
16649307	JORGE FERNANDO	VALENCIA DE LA ROCHE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16650091	ANDRES SANTIAGO	MONTALVO HERRERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16656803	ALFREDO	OLIVARES GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16660515	JAIRO DE JESUS	SERNA RIVERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16661429	WILLIAM	MIRANDA BERRUICOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16675086	ARTURO	BETANCOURT HOYOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16682556	JESUS HUMBERTO	ORTIZ SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	PRADERA
16685361	ALFONSO	URIBE BOLIVAR	CC	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	\N	\N	SAN FRANCISCO
16686449	RICARDO	LOPEZ GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16703103	JUAN CARLOS	MORENO BETANCOURT	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16716352	WILLIAM	MURILLO CRUZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16737007	GERMAN	SUAREZ OSPINA	CC	\N	CALI	\N	CALARCÁ	CALI
16741043	LUIS MIGUEL	DOMINGUEZ OCHOA	CC	\N	CALI	\N	BUENAVENTURA	CALI
16791573	CARLOS FELIPE	PUERTO ANZOLA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16798430	JAVIER	VARGAS LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16803718	JESUS ANTONIO	OSPINA RODRIGUEZ	CC	ACACÍAS	ACACIAS	ACACÍAS	\N	PUERTO GAITAN
16838221	CARLOS HUMBERTO	DELGADO GUERRA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16843824	GUSTAVO ADOLFO	RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16857583	LUIS ALBEIRO	CASTILLO GUTIERREZ	CC	\N	\N	\N	\N	SUAREZ
16888270	JUAN PABLO	BARALT BECERRA	CC	FLORIDA	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2015
16925669	OSCAR EDUARDO	PELAEZ POLOCHE	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
16928676	JOHN JAIRO	VELASQUEZ LOZADA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16934962	CARLOS ALFONSO	VILLAFANE GUEVARA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16941205	DAVID FELIPE	BONILLA ASPRILLA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
17102514	MARIO	DUARTE VARGAS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
17324627	OCTAVIO	VALENCIA DINAS	CC	\N	JAMUNDI	\N	CALOTO	JAMUNDI
18416162	ADELMO	NIETO TROCHEZ	CC	\N	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
18435694	ROLANDO	SILVA MONSALVE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
18467623	CARLOS EMILIO	VILLEGAS HEREDIA	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
18510918	JOSE MARIO	QUINTERO LOPEZ	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
18561699	CARLOS HUMBERTO	SUAREZ VINAZCO	CC	MISTRATÓ	MISTRATO	MISTRATÓ	MISTRATÓ	MISTRATO
18599525	PEDRO ANTONIO	CARVAJAL GRAJALES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
18776421	MOISES	PADILLA BOHORQUEZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
19223895	JESUS ANTONIO	SALAZAR ORTIZ	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
19299373	ROGELIO ANTONIO	MORENO ZAPATA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
19496880	IVAN DARIO	PINILLA CORTES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MEDELLIN
21364323	ROSA EMILIA	CASTILLO MENESES	CC	\N	TULUA	\N	\N	NILO
22804622	IRIS MARIA	GARCIA RIVERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
24298973	MARIA GRACIELA	BUENO TRUJILLO	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
24308326	MARIA SARA	MEJIA TAFUR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
24316104	MARIA CRISTINA	JARAMILLO LOPEZ	CC	\N	VILLAMARIA	\N	\N	VILLAMARIA
24644469	MARIA ENID	SALAZAR GIRALDO	CC	EL DONCELLO	LA VEGA	LA VEGA	\N	LA VEGA
24686724	MARIA DEL SOCORRO	GIRALDO GALLO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
24941326	CECILIA ROSA	OSORIO OCAMPO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
25092141	MARIA IRENE	HEREDIA HINCAPIE	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
25309187	ANA JULIA	SILVA DAZA	CC	BUESACO	BUESACO	CHACHAGÚÍ	\N	BUESACO
25524055	AURA EDILMA	DIAZ MUÑOZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
25590366	ISABEL	BOLAÑOS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
26329385	MARGARITA DE JESUS	ZAPATA VERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
27308503	ELIA ISABEL	GUERRERO BURBANO	CC	EL TAMBO	RESTREPO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
27371351	MARIELA VIRGINIA	BARRAGAN MANRIQUE	CC	\N	CALI	\N	BUENAVENTURA	CALI
28815847	LUZ STELLA	ZAMBRANO DE RICO	CC	LÍBANO	BUGA	\N	\N	LIBANO
29062060	EUNICE	MUÑOZ BALLESTEROS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29086271	NIVEA	KLEIN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29274738	MARIA OLIVA	CADAVID ALZATE	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
29279823	ALBA LUCIA	VILLALOBOS DE ROURE	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
29284050	PAOLA ANDREA	RINCON VELEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
29284372	MARIA ALEJANDRA	BLANCO DELGADO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
29286953	ZORAIDA	TORRES OSORIO	CC	\N	CALI	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
29291212	LUZ MERY	AGUDELO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29346835	MARY XIOMARA	KLINGER MOSQUERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	OLAYA HERRERA
29431402	MARIA JOSEFINA	VALLEJO ZULUAGA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29432330	AURA MARIA	LOPEZ GALVIS	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CHARCO
29432336	ELSA BEATRIZ	MONTOYA TRONCOSO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
29432544	MARTHA LILIANA	MONTOYA TRONCOSO	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
29432733	MERCEDES	RESTREPO SALGADO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
29432819	MARIA INES	SIERRA VELEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29432913	AMANDA	DUQUE RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29433064	OLGA LUCIA	GIL CULMAN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29433234	LUZ STELLA	MEDINA PEREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2015
29433242	ROSMIRA	RODRIGUEZ BURBANO	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
29433443	MARIA ZULLY	SANCHEZ PUENTES	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29433632	MARIA FRANCISCA	SIERRA VELEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29433710	LEONOR	RIVERA ORDOÑEZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
29433805	LUCELLY	GALLEGO VARON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29433981	MARIA ISABEL	SALDARRIAGA MUÑOZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
29434113	YANETH	ESPAÑA BURGOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29434166	NIDIA EUGENIA	ARAUJO SOLARTE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29434172	OLGA LUCIA	MENESES	CC	YOTOCO	CALI	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO
29434192	ANA YASMITH	GALLEGO LOPERA	CC	YUMBO	BUGA	YUMBO	\N	YUMBO
29434523	GLORIA NANCY	VALENCIA LOPEZ	CC	BUGA	BUGA	BOGOTÁ, D.C.	BUGA	BOGOTA. D.C.
29434613	NANCY VICTORIA	CASTAÑEDA PAZ	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
29434744	LUZ STELLA	MAGON MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
29434913	XIMENA	MUÑOZ VALENCIA	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
29434973	BEATRIZ	HINCAPIE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29435376	ELIANA MARCELA	HOYOS MONTOYA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29435558	LUZ AYDA	BOLAÑOS	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
29435565	ADRIANA PATRICIA	HERNANDEZ LOPEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
29435768	MAURA	TELLO MONTOYA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
29436080	YAMILETH	MONTILLA CHILITO	CC	YOTOCO	BUGA	YOTOCO	BUGA	YOTOCO
29462881	MARIA LUZ EUGENIA	FRANCO ARISTIZABAL	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	CARTAGO
29464870	LUZ CATHERINE	LLINAS FRANCO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
29476847	EMILIA	GASCA PEREA	CC	\N	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
29524183	LUZ MILA	TORRES ORTEGA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29533177	ALBA TERESA	SATIZABAL ORTEGA	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
29583689	LILIANA	NUÑEZ CIFUENTES	CC	SAMANÁ	BUGA	SAMANÁ	\N	SAN PEDRO
29647390	ALBA	LONDOÑO DAZA	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
29673562	YAMELIN	FIGUEROA GOMEZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	SUPATÁ	\N	SEVILLA
29678949	LINA MARIA	JARAMILLO JARAMILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
29680871	BLANCA YURY	TABORDA ZAPATA	CC	CALI	CALI	\N	\N	PALMIRA
29738103	MARIA RUBIELA	DELGADILLO QUINTERO	CC	BARRANQUILLA	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	BARRANQUILLA
29739224	MARIA VICTORIA	ARIAS ZORRILLA	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	YUMBO
29740274	IRENE	ZULETA ROSERO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29740909	FRANCIA ELENA	LUNA	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
29757526	MARIA LUCERO	MANZANO DORADO	CC	RIOFRIO	FILANDIA	\N	\N	RIOFRIO
29808036	ROSAURA	POLOCHE SEPULVEDA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29811513	LUZ STELLA	BOTERO GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29897956	NELLY	ARICAPA PARRA	CC	CALI	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29926629	SORAYDA	URIBE PELAEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
30316137	ROSA IRENE	GONZALEZ CARVAJAL	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
31140236	AIDEE MARIA	SARMIENTO ROJAS	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	PALMIRA
31141703	MARIA ELISA	MARTINEZ LASSO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
31147078	MARIA AMPARO	ARANZAZU MARULANDA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31153436	MARIA MARLENY	ARIAS VELEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31191978	ROSA ADELA	MONTAÑO VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31219859	HELEN	VALENCIA MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31231691	ELIZABETH	GRAJALES MAYOR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31233763	ALBA LUCIA	MEDICIS CAMPOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31235112	MARIA ANGELA	VARON RIOS	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
31237820	NORA AYDA	MUÑOZ VELASCO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
31244216	MYRIAM	CALDERON CHACON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31248166	MARLENY	CASTILLO MARTINEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31252353	MARIA HORTENCIA	CORDOBA GAVIRIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31269742	YVONNE	BALLESTEROS MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31277463	MARTHA LUCIA	ZULETA VARGAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31297228	NORALBA	ARTEAGA BENJUMEA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31297955	MARIA DEL CARMEN	CARMONA FLOREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31397322	LUZ MARINA	FLOREZ ARIAS	CC	\N	CALI	\N	\N	LA VICTORIA
31408164	MARIA GRACIELA	OROZCO ARIAS	CC	CALI	CARTAGO	\N	\N	YUMBO
31423542	MARTHA YANETH	GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31465556	SOCORRO FARIDY	OCAMPO VARON	CC	\N	\N	\N	\N	JAMUNDI
31465688	JULIA ROSA	ISAZA BENJUMEA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31466778	LARCIDIA	HOYOS VELASCO	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
31468418	EMILIA	PAZ IGLESIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
31473285	MARIA CECILIA	MARMOLEJO CALAMBAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31480887	DIANA MARIA	FERRO CARDONA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31482009	ANGELICA MARIA	RAMOS GALVEZ	CC	EL CERRITO	CALI	POPAYÁN	\N	MOSQUERA
31499208	DIANA MARCELA	SEPULVEDA OSPINA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
31520721	FANNY OVEIDA	MUÑOZ RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31524603	MARIA MERCEDES	FLOREZ GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31533686	ANA LUCILA	IBARRA GUE	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
31572659	LADY MARYURY	GONZALEZ NARANJO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31604007	LISETH	LOAIZA PEREZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
31642263	LINA XIMENA	COY RENTERIA	CC	\N	CALI	\N	BUGA	\N
31656029	JENNY LUCERO	MARTINEZ DELGADO	CC	YOTOCO	CALI	PRADERA	\N	JAMUNDI
31656069	ANGELICA MARIA	SALAZAR CASTILLO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
31714187	DIANA MARIA	GALLEGO VARON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31830879	ALBA MARIA	MOTTA PUENTES	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31831630	ELVIRA	BOLAÑOS MANZO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
31845666	CELMIRA	REYES ALVAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31847632	NOHELBA	DELGADO BURBANO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31851597	SONIA	TENORIO CEBALLOS	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
31851913	MARTHA ELICENIA	OSORIO LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
31856644	MARIA ANGELICA	LUGO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31881537	JANETH	GONZALEZ MEJIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31898756	AURA CARMENZA	VILLAQUIRAN ALVAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31900560	ESPERANZA	BASTO ESPAÑA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31917478	GENI	FRACASSETTI CANIZALES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31919886	LIBIA	LOPEZ PARRA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31926282	MARIA DORIS	OSPINA RIVERA	CC	TULUA	GUACARI	\N	\N	TULUA
31936599	GLORIA HELIDA	MUÑOZ AGUIRRE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31948947	ROSA ENELIA	CAICEDO	CC	CALI	CALI	\N	\N	PEREIRA
31952559	RUBIELA	PATIÑO BUSTAMANTE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31954859	NANCY	CORTES MOTTA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31958530	DAMARIS	ZAPATA CASTRO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31964392	MARIA PATRICIA	VILLADA MEJIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
31964945	DIANA ALEXI	RAMIREZ ARIAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
32275359	LUZ MERY	POSSO RUA	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL	ZARZAL
33309320	PIEDAD	TRILLOS GARCIA	CC	SIMITÍ	SIMITI	TAURAMENA	\N	TAURAMENA
33990930	LUZ ESTELLA	ESCOBAR MIRANDA	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	\N	YOTOCO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2015
34053188	ROSALBA	OSORIO OCAMPO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
34318644	LUZ DARY	HORMIGA	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
34514705	LUZ STELLA	PORTILLA CASTILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
34540478	BLANCA RUBIELA	TOBAR PAZ	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYÁN	POPAYAN
34601894	LUCY	VELASQUEZ SALAZAR	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
34720133	BLANCA OLIVA	AVIRAMA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
36505944	NOLVIA DE JESUS	PEREZ SANCHEZ	CC	SANTA ANA	SANTA ANA	\N	\N	SANTA ANA
36758012	ELIZABETH DEL ROSARIO	CABRERA SOLARTE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
36998470	MARIA CLAUDIA	CERON SARASSA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38553190	JULIANA	JARAMILLO SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38601328	DIANA CAROLINA	RODRIGUEZ ORDOÑEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38655218	MARIELA	VALENCIA MEDINA	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	GINEBRA	GINEBRA
38755384	MONICA	AMORTEGUI WALTEROS GONZALEZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
38791011	MARTHA LUCIA	BUSTAMANTE	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	TULUA	\N	TULUA
38851910	MYRIAM	MARIN CAICEDO	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
38853013	ISAURA	MENA BETANCOURT	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
38855390	IDALY	LERMA ALZATE	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
38860182	CECILIA ARGENIS	ARAUJO SOLARTE	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38860529	IMELDA	BECERRA ARANGO	CC	\N	CALI	\N	\N	PEREIRA
38860731	LUZ DARY	TORO OSPINA	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
38866023	FANERY	PLAZA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
38866103	BETSY DAMARIS	CUENCA PERDOMO	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
38866481	GLORIA MARCELA	CUADROS ECHEVERRI	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
38866570	MARIA DEL SOCORRO	ECHEVERRI CAÑARTE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38866836	CLARA MARIA	TAFUR GARCIA	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
38868685	SILVIA	VALENCIA VALENCIA	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
38869931	MARIBEL	ESCOBAR SANCHEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
38871027	MARGARITA DE JESUS	LOPEZ GALLEGO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
38872629	MARGOTH	BOLAÑOS CHAVES	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
38876946	GLORIA PATRICIA	CAICEDO BEDOYA	CC	MIRANDA	CANDELARIA	\N	\N	MIRANDA
38879133	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ YEPEZ	CC	YOTOCO	BUGA	\N	\N	BUGA
38895535	CAROLINA	QUINTERO LOAIZA	CC	\N	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
38942975	PATRICIA	CARDONA LEMOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
40377682	MARIA VICTORIA	REINA ORTIZ	CC	\N	CALI	\N	PUERTO LÓPEZ	SANTA MARTA
40984287	MARIA CRISTINA	CORTES MOTTA	CC	PALMIRA	CALI	BUGA	\N	YOTOCO
41768391	MARIA TERESA	HUERFANO CAICEDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
41924957	GIOVANNA ESNITH	OVIEDO SABOGAL	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
41940493	ALMA XIMENA	CARDONA SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	SEVILLA
42081477	LUZ MARIELA	RESTREPO MURIEL	CC	\N	CALI	CARTAGENA DE INDIAS	\N	\N
42105021	MARIA OFIR	HENAO GONZALEZ	CC	PEREIRA	BUGA	\N	\N	PEREIRA
42164338	NATALIA	GOMEZ DARAVIÑA	CC	\N	\N	\N	\N	SOGAMOSO
42976085	ARACELLY DEL SOCORRO	MORALES RIOS	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
42993652	TERESA EMILIA	ARANGO ROJAS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
43477476	LUZ MIRIAN	CUERVO HERNANDEZ	CC	YOTOCO	YOTOCO	SAN CARLOS	\N	YOTOCO
43630254	ERICA MARIA	MENESES CASTILLO	CC	\N	\N	\N	ANDALUCIA	\N
43684253	LUZ MARIA	BETANCOUR URREGO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	CALDAS
43870401	LINA MARCELA	MUÑOZ ARANGO	CC	EL CARMEN DE VIBORAL	MEDELLIN	EL CARMEN DE VIBORAL	\N	MEDELLIN
45489713	ROCIO MIRELLA	RODRIGUEZ SALAMANCA MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
46661541	CONCEPCION	SALAMANCA MARTINEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
51701478	MARIA EDITH	LEON MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2015
51729657	CLAUDIA MARIA	ALEGRIA DRADA	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
51879642	NORMA YINET	LLANOS YASNO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
52382911	CLAUDIA PATRICIA	SOTO CORREA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	MEDELLIN
52451323	PAOLA ANDREA	HENAO JIMENEZ	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
65830761	ADRIANA MARIA	PEREZ MEDINA	CC	CHAPARRAL	RESTREPO	CHAPARRAL	\N	CHAPARRAL
66653675	MARIA LUISA	OLIVARES GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66656131	LUZ AYDEE	FIGUEROA SOLANO	CC	BUGA	\N	\N	\N	BUGA
66713516	ELIZABETH	ZULETA TENGONO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
66722230	MARIA EUGENIA	AREVALO ANGULO	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	SAN PEDRO
66728909	CLAUDIA PATRICIA	GRISALES CASTRO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66749661	ALBA SOLET	LOPEZ BETANCOURTH	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66763385	LUZ MARINA	HOYOS MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	PRADERA
66806759	CLAUDIA HENITH	OSORIO LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66806834	EDILIA	VELEZ MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66807521	LINA MARIA	MARULANDA VICUÑA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66813971	YOLIMA	CERON JARAMILLO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
66820683	NIDIA	SANCHEZ BATERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66821241	BLANCA OMAIRA	ORTIZ SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	PRADERA
66823184	LUZ MARINA	CRUZ PARGAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66839950	MARIA FERNANDA	GONZALEZ BONILLA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66847303	SONIA	SALAZAR	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66867068	VIVIANA	CANTERO BELALCAZAR	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
66931435	ANA ELVIA	PASAJE GUZMAN	CC	\N	PALMIRA	PRADERA	\N	PRADERA
66938787	CRISTINA ALEJANDRA	DAVILA SECAIDA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
66939354	MARTHA	CASTAÑO PEREZ	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66940124	DIANA MARIA	ZULUAGA BARRAGAN	CC	\N	CALI	\N	BUENAVENTURA	CALI
66956493	ALICIA	RODRIGUEZ SALAZAR	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66961564	BLANCA MILVIA	RAMIREZ BALLESTEROS	CC	ANDALUCIA	CALI	\N	\N	ANDALUCIA
66982814	ELIANA	CALDERON RAMIREZ	CC	CÚCUTA	CALI	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CALI
66988259	BEATRIZ	QUEBRADA PESCADOR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
70098679	JORGE AUGUSTO	OCHOA BOTERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
70855380	FABIAN ANTONIO	MONA GUTIERREZ	CC	CALOTO	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
71054884	CARLOS ALBERTO	SANCHEZ DURAN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
71411386	JHON JAIRO	MARQUEZ VALLE	CC	CIRCASIA	ROLDANILLO	BRICEÑO	\N	BRICEÑO
71411510	LEONARDO	BERRIO MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BRICEÑO
71652332	LUIS ANGEL	PAEZ ZAPATA	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
71701580	ANDRES	CARVAJAL MOLINA	CC	\N	MEDELLIN	\N	PUEBLO NUEVO	MEDELLIN
71714954	JOHN FREDDY	LONDOÑO	CC	EL CARMEN DE VIBORAL	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
71762083	NELSON JAIME	SANCHEZ GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
73184703	ANGEL DAVID	PIÑA GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
73572061	AMAURY JOSE	FORTICH PEREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
75004061	LUIS CARLOS	JARAMILLO CARDONA	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	\N	MARQUETALIA
76143261	ARIEL	VELEZ PINEDA	CC	CALOTO	CALOTO	\N	\N	CALOTO
76236334	EDILBER	BUITRON	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
76313520	JUAN CARLOS	SALGADO MOSQUERA	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYÁN	POPAYAN
79060258	BERNARDINO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
79404214	FERNANDO ALONSO	ROMERO CAMARGO	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
79429402	LUIS ALBERTO	ESPINOSA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80796200	CAMILO ANDRES	CASTRO TORRES	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BOGOTA. D.C.
80882044	EDERSON JAIR	ROMERO GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2015
83225102	MAURICIO	GUZMAN VARGAS	CC	\N	PALMIRA	\N	TERUEL	PALMIRA
86014134	GUSTAVO	MUÑOZ BAQUERO	CC	\N	\N	\N	\N	GRANADA
87245847	RAMIRO	ORTEGA ORTEGA	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
88234568	ALFONSO JOSE	ROMERO	CC	\N	\N	\N	\N	CUCUTA
88268473	ADOLFO LEON	MELENDEZ ROJAS	CC	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
89005052	DAIMER	EMBUS SALAS	CC	PASTO	\N	\N	\N	RESTREPO
93296533	HERNAN JAVIER	HERRERA RODRIGUEZ	CC	GUAMO	GUAMO	\N	\N	LIBANO
93451031	ALEXANDER	BALLEN BETANCOURT	CC	\N	RESTREPO	GINEBRA	\N	GINEBRA
94073184	DARIO	GUERRERO AVENDAÑO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CALI
94154071	OSCAR GIOVANNI	TONGUINO LIMAS	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
94265078	EDINSON	BOLAÑOS ZAMBRANO	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	GUACARI
94265254	JORGE NEIL	ISAZA BETANCOUR	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94265746	FREDY	NARVAEZ YOSA	CC	SAMANÁ	BUGA	\N	\N	SAN PEDRO
94266029	FERNANDO HUMBERTO	GRANADA SALAZAR	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
94266190	LUIS FERNANDO	VARGAS ZAPATA	CC	CALI	CALI	\N	\N	GUAPI
94266394	ARMANDO	RENGIFO TORRES	CC	RESTREPO	\N	\N	\N	RESTREPO
94267060	EIMER DANILO	FERIA GUERRERO	CC	YOTOCO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94267351	FREDDY	VILLANUEVA NEIRA	CC	YOTOCO	CALI	\N	\N	JAMUNDI
94268715	MAURICIO	DELGADO MUÑOZ	CC	\N	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
94269767	HAIDUBER	ARCE HENAO	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
94284798	DIEGO FERNANDO	MONTES RODRIGUEZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
94309463	WILLIAN	LEON NARVAEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94313979	VICTOR HUGO	OSORIO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94314818	RODRIGO EDELVIS	DAZA SILVA	CC	\N	PASTO	\N	\N	BUESACO
94318874	PAULO ANDRES	PARRA TASCÓN	CC	\N	YOTOCO	\N	\N	PALMIRA
94323553	MIGUEL ANGEL	SALGADO VILLEGAS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94398570	CAMILO	ESPINOSA YUSTI	CC	\N	CALI	\N	\N	LA CUMBRE
94401825	WILSON HERNAN	TORO CERON	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94410458	JESUS ALFONSO	NIÑO VASQUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94420215	REINALDO	ALBAN NAVIA	CC	\N	DAGUA	\N	\N	DAGUA
94420643	NILSON ERNESTO	SERNA MUÑOZ	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
94420840	ALEXANDER	PALMA COQUE	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
94428168	JOHN JAIRO	RODRIGUEZ GUERRERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94450428	JULIAN ANDRES	RODAS ROJAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94452414	LUIS CARLOS	HERNANDEZ ASPRILLA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94456929	LUIS ENRIQUE	CASTELLANO VELASQUEZ	CC	ROLDANILLO	CALI	\N	\N	CALI
94471269	DIEGO FERNANDO	PARRA MARIN	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
94473058	ALEJANDRO ANTONIO	CADAVID PINILLA	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
94474038	JUAN PABLO	LOPEZ DELGADO	CC	\N	TULUA	\N	\N	BUGA
94474228	CARLOS MAURICIO	MATERON MOTOA	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
94474266	ALVEIRO	GOMEZ GUZMAN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94476885	FABIO ARTURO	CASTAÑO VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
94477260	BLADIMIR	OSORIO LOPEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
94477604	WILLIAM ANDRES	TAMAYO ALVAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94478675	OSCAR EDUARDO	CAICEDO MORALES	CC	\N	\N	\N	\N	ANDALUCIA
94478889	ALVARO JOSE	RENGIFO CAMPO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUGA
94482746	LUIS CARLOS	VEGA SAAVEDRA	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
94483007	DAVID FERNANDO	CASTAÑO VIVAS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
94492054	JORGE ALEJANDRO	CORTES MOTTA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94494720	JOSE ONER	LOPEZ RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
94503718	WILLIAN	DELGADO GUERRA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94506009	FERNANDO JAVIER	OBANDO SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94508161	EDWIN REYSON	REYES CASTAÑO	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
94513660	JHON JAIRO	CHANTRE GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94525634	ALEXANDER	ZAPATA GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94537403	HECTOR ANDRES	CALDERON MORENO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94544275	JESUS ALDEMAR	URREA GOMEZ	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
94544468	LUIS ERNESTO	NARANJO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
97436259	ARLEY	BERMEO LOPEZ	CC	ARMENIA	ARGELIA	\N	\N	\N
98332574	RAUL BERNARDO	CALVACHE DIAZ	CC	EL TAMBO	PASTO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
98346391	OSCAR EMILIO	ERAZO CHAVES	CC	\N	CALI	\N	YACUANQUER	YACUANQUER
98379077	FERNANDO	TORO MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	MERCADERES	CALI
1000768706	MARTA DIONERY	GRANDA CHAVARRIA	CC	YOTOCO	MEDELLIN	YARUMAL	\N	MEDELLIN
1001941405	LARRY	ORTIZ BEDOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
1002415158	HECTOR AWBIN	RAMIREZ VARGAS	CC	\N	BUGA	\N	\N	SOACHA
1003502013	JUAN JOSE	CUELLO BELTRAN	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
1005096497	ERIKA VIVIANA	MARTINEZ MONTOYA	CC	CALARCÁ	CALARCA	\N	\N	CALARCA
1005512283	ERIKA PATRICIA	VARGAS MONTIEL	CC	SAHAGÚN	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
1005780672	ANGIE PAOLA	AMAYA FONSECA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1005862829	LUISA MARIA	QUIÑONEZ MORENO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1006035018	ARGI	NEILA TAFUR	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1006035250	JOSE LUIS	TORO GUTIERREZ	CC	\N	GUACARI	\N	\N	\N
1006048616	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ RIVERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1006051008	MIGUEL ANGEL	ROLDAN HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006191349	MITCHEL FAIZURY	PADILLA ALZATE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1006217725	ANGIE MARCELA	PALACIOS BASTO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1006227153	KAREN LORENA	PEREZ PENAGOS	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1006229227	FEDERICO	TORO RIVILLAS	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1006230362	DAVID	TORRES ROJAS	CC	BUGA	CALI	\N	\N	\N
1006247235	FRANCARDI	BOLAÑOS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1006323382	KAREN VIVIANA	GRANADA SEPULVEDA	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1006333142	JUAN MANUEL	LEON CASTAÑEDA	CC	\N	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
1006371014	JHON EVER	ONOGAMA ESCOBAR	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N
1006398654	ERIKA LIZETH	PEREZ MARIN	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	\N	YOTOCO
1006433122	LINA VANESSA	CHICA PALACIOS	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1006433436	ANDRY NATHALIA	MURILLO SUAREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006493761	YERALDIN	BETANCUR DIAZ	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	\N
1006847165	DANEIRA NARYIBE	MELO MORA	CC	\N	PUERTO ASIS	\N	\N	PUERTO ASIS
1007220812	ALEJANDRA	CHICA ESCALANTE	CC	YOTOCO	BUGA	\N	\N	LA VIRGINIA
1007372181	MARIA CAMILA	RENDON RESTREPO	CC	ZARZAL	ZARZAL	CALI	\N	ZARZAL
1007543464	JUAN CAMILO	BOLAÑOS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1007543475	ISAMAR MILENA	MORENO NIÑO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1007559116	ALEJANDRA	GOMEZ GIRALDO	CC	\N	SANTUARIO	\N	\N	SANTUARIO
1007696604	DIANA MARCELA	CARDENAS VELASQUEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	\N
1010088940	KAREN VALERIA	MURILLO SUAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1010156547	CRISTIAN FELIPE	MENDOZA CASTRILLON	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	CAICEDONIA
1023802252	NATALY ELICED	RUA HOLGUIN	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	BRICEÑO
1023924803	CRISTIAN DAVID	CAPERA CASTRO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1024493663	DANIA	MAGON SALDARRIAGA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1029641092	LISBETH DANIELA	TORO DURAN	CC	NUEVA GRANADA	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1030566567	WILSON ALEXANDER	ESCOBAR PELAEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1036786490	SARA ALEJANDRA	RAMIREZ ECHEVERRI	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
1040036278	MARISOL	RAMIREZ ECHEVERRI	CC	LA UNION	LA CEJA	\N	\N	LA CEJA
1044601936	KEVIN DANIEL	ROJANO TORRES	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1047456407	MIGUEL ANGEL	GARCIA RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CARTAGENA
1051661647	CRISTO MANUEL	GARCIA TORREZ	CC	\N	SANTA ANA	\N	\N	SANTA ANA
1052570342	ROBINSON	DUQUE PARADA	CC	TEORAMA	RIO VIEJO	\N	\N	RIOVIEJO
1053865309	DANIELA	RESTREPO ZAPATA	CC	MANIZALES	PASTO	\N	\N	MANIZALES
1054557122	LUIS EDUARDO	VALENCIA ANGARITA	CC	PAZ DE ARIPORO	LA DORADA	LA DORADA	\N	LA DORADA
1054921614	ANA MARIA	GONZALEZ RODAS	CC	ANSERMA	RISARALDA	RISARALDA	\N	ANSERMA
1058818890	EDILMA	HEREDIA HINCAPIE	CC	ARMENIA	ARMENIA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1058971336	ALEXANDRA ELIZABETH	ZEMANATE CHILITO	CC	\N	CALI	BOLIVAR	\N	CALI
1061016688	MIRO	DAZA LOPEZ	CC	MERCADERES	JAMUNDI	MERCADERES	\N	JAMUNDI
1061432492	DIEGO ARMANDO	DICUE MENDEZ	CC	\N	CALOTO	\N	\N	CALOTO
1061688198	YINA ALIDA	GUTIERREZ DAZA	CC	\N	CALI	LA SIERRA	POPAYÁN	LA SIERRA
1061757600	PAOLA ANDREA	RODRIGUEZ ORTIZ	CC	EL TABLÓN DE GÓMEZ	EL TABLON	\N	\N	POPAYAN
1061799492	JHON EDISON	ARANDA ACEVEDO	CC	POPAYÁN	\N	PIENDAMÓ - TUNÍA	\N	POPAYAN
1061810626	YULIETH FERNANDA	DORADO QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061818392	VERONICA LINEY	CHATE FLOR	CC	POPAYÁN	POPAYAN	POPAYÁN	\N	POPAYAN
1062316285	WILLIAM RODRIGO	PECHUCUE TOCONAS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062674961	ABDO LUIS	SOTO CORREA	CC	LORICA	BOGOTA D.C.	\N	\N	LORICA
1067461928	BLADIMIR	BALANTA BALANTA	CC	\N	CALI	SUÁREZ	\N	SUAREZ
1070819293	LUIS EDUARDO	MADARIAGA CONDE	CC	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	\N	\N	SAN BERNARDO DEL VIENTO
1073322431	LUZ ELENA	RESTREPO FLOREZ	CC	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	\N	YACOPI
1082863548	YADIMIR	VALENCIA ROA	CC	CALI	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA
1084897632	ROVINSON	PAJOY SCARPETTA	CC	\N	NEIVA	OPORAPA	\N	OPORAPA
1086019116	ESTEBAN ALEXANDER	ESPAÑA VARGAS	CC	\N	\N	\N	\N	LA FLORIDA
1086331037	DARIO FERNANDO	BASTIDAS GUERRERO	CC	\N	CHACHAGUI	PASTO	\N	CHACHAGUI
1087959489	LEYDI YOHANA	VILLOTA CALVACHE	CC	YACUANQUER	YACUANQUER	YACUANQUER	\N	YACUANQUER
1088029451	LAURA LUCIA	ORREGO LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088358339	GABRIELA	CAICEDO GIRALDO	CC	\N	CALI	\N	\N	PEREIRA
1093533596	EFRAIN	RESTREPO CORRALES	CC	LA CUMBRE	PALMIRA	PUEBLO RICO	\N	LA CUMBRE
1094912722	JHONATAN	ECHEVERRY ARIAS	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	ARMENIA
1096212069	JULY PATRICIA	ALVAREZ GUZMAN	CC	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N	BARRANCABERMEJA
1097720151	LINA MARIA	HURTADO TELLO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	ARMENIA	\N	MONTENEGRO
1098704282	YOLVERTH STEIVER	GUTIERREZ MARQUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	BUCARAMANGA
1098795254	YILMER ESTEBAN	NIEBLES RAMIREZ	CC	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	CUCUTA
1105612301	JOSE MARCO FIDEL	SALGADO RUIZ	CC	CAJAMARCA	IBAGUE	IBAGUÉ	\N	CAJAMARCA
1107035056	CHRISTIAN	GUTIERREZ CASTRO	CC	BUGA	\N	\N	\N	CALI
1107036730	CRUZ ARMENIA	QUIÑONES	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1107037247	ARMANDO	SANCHEZ SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107064587	SINDY LORENA	PORTOCARRERO QUIÑONES	CC	CALI	\N	CALI	\N	CALI
1107086586	JAVIER ESTEBAN	ERAZO MEDINA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1107102579	JUAN DIEGO	ORTIZ HOYOS	CC	\N	CALI	\N	\N	PRADERA
1107520203	SANTIAGO	ORTIZ HERRAN	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1107521142	DANIELA	SANCHEZ VIVEROS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1107528578	VALERIA	CAÑAS NIETO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1108252292	ADRIAN STIVEN	PALACIOS SEGURA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1108638779	JUAN CARLOS	VALENCIA SALCEDO	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1109115257	HUGO ALBEIRO	OTAYA CASTAÑEDA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuipl	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2015
1109412948	DUVAN ALBERTO	RODRIGUEZ RAMIREZ	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	\N	LA TEBAIDA
1109542262	MARIA FERNANDA	CASTELLANO TORO	CC	ROLDANILLO	\N	\N	\N	\N
1109663457	SARAH CAMILA	ORTIZ HOYOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1111453570	YEIMI NATHALY	ZAPATA GAVIRIA	CC	\N	\N	\N	\N	VILLAHERMOSA
1111540103	LUIS FELIPE	VILLOTA ESCOBAR	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1111751883	NELSON	URREA PIEDRAHITA	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	\N
1111756863	DAYRA ROSA	CORTES GALLEGO	CC	BUENAVENTURA	BUGA	BUGA	\N	BUENAVENTURA
1111757299	BLANCA YERSY	SOTO ALVAREZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	POPAYAN
1111787891	VANESSA	SOTOMAYOR AMPUDIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1112301264	GERALDIN	MARMOLEJO GARCIA	CC	TRUJILLO	BUGA	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
1112389208	NICOLL VALERIA	PEREZ FERNANDEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1112389278	LUCIANO	PIERUCCINI JOJOA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112389290	JOSE FERNANDO	NAVARRO GUZMAN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112465105	ANDERSON	MURILLO PAZU	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112465928	ANGELA MARIA	VASQUEZ TOBON	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
1112629532	LEIDY KATERINE	VEGA IMPATA	CC	\N	TULUA	\N	\N	LA UNION
1112769371	JORGE LORENZO	LARA FRANCO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
1112878162	ALICIA	MONTOYA MOLINA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1112878183	CAMILA	LEON CASTAÑEDA	CC	RESTREPO	CALI	\N	\N	\N
1112878214	JUAN MANUEL	HERNANDEZ GUTIERREZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1112878475	FABIO ALFONSO	ESPITIA ARICAPA	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1112878823	EDWIN ANDRES	RIVILLAS CASTRO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PALMIRA
1112878926	STHEFANIA	GIRALDO MONTES	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1112879399	GUILLERMO	MONTOYA OLIVARES	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1112879670	OLGA LUCIA	ORDOÑEZ ESCOBAR	CC	GUARNE	BUGA	\N	\N	GUARNE
1112879951	PAOLA ANDREA	VALENCIA ORTEGA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1112880172	HERNANDO	CASTAÑO GIRALDO	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
1112880329	NELLY ALEXANDRA	JURADO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	RESTREPO
1112880517	LUIS CARLOS	GRANADA ORTIZ	CC	GUACARI	BUGA	\N	\N	BUGA
1112881222	MARIA EUGENIA	JOJOA BENAVIDES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1112881241	JACKELINE	VALDERRAMA CUADROS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1112933621	JUAN CAMILO	CARO RUIZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	EL DOVIO
1112957505	RODRIGO ANDRES	GIL LOAIZA	CC	YOTOCO	CALI	\N	\N	LA CUMBRE
1112958302	MANUEL FERNANDO	CRIOLO	CC	\N	GINEBRA	\N	GINEBRA	GINEBRA
1112968914	LUZ ANGELA	SANCHEZ CRIOLO	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113302810	HECTOR FABIO	VELEZ TOVAR	CC	\N	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
1113309812	MONICA LILI	GARCIA DOMINGUEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	SEVILLA
1113314534	JHON EDWIN	BARCO HENAO	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	SEVILLA
1113527600	YONIER ALEXANDER	NOGUERA VELEZ	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	PALMIRA
1113541954	MILTON EDUARDO	ORTIZ CARDONA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113627762	JOSE FERNANDO	LOPEZ GALVEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1113629315	LUIS FERNANDO	SARMIENTO JARAMILLO	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	PALMIRA
1113651304	JOSE LEONARDO	BRAND HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
1113652835	GUILLERMO ALBERTO	GIRALDO CALDERON	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113664285	PEDRO SEBASTIAN	OSPINA PINEDA	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
1114060983	CRISTHIAN DAVID	GONZALEZ ALVAREZ	CC	SAN PEDRO	TULUA	\N	\N	SAN PEDRO
1114061318	YARY DANESSA	VALDERRAMA LADINO	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
1114148441	LEISON	BRAZAN BETANCOURT	CC	RESTREPO	CARTAGO	ALCALA	\N	\N
1114209718	LOHIS LEANDRO	GIRALDO GARCIA BUSTAMANTE	CC	LA VICTORIA	MANIZALES	\N	\N	LA VICTORIA
1114241071	LUIS EDUAR	MONTOYA	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	\N	YOTOCO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2015
1114339012	CRISTIAN CAMILO	ERAZO DUQUE	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
1114340185	JOHN EDINSON	CARABALI JIMENEZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
1114389129	JHONATAN	PEDROZA ZUÑIGA	CC	\N	YOTOCO	\N	\N	YOTOCO
1114389767	VICTOR MANUEL	VALENCIA SALDARRIAGA	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
1114389980	MAIRA ALEJANDRA	GUE MERA	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
1114391627	YENNY MARCELA	PASTUZAN VALENCIA	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
1114452277	CLAUDIA MILENA	SUAREZ MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	GUACARI
1114454796	INGRYD	ACEVEDO PATIÑO	CC	GUACARI	GUACARI	GUACARI	\N	GUACARI
1114457571	YORELI	MOSQUERA DAVID	CC	GUACARI	GUACARI	GUACARI	\N	GUACARI
1114487123	JHON ALBEIR	CHILITO URREA	CC	\N	CALI	VIJES	\N	LA CUMBRE
1114821062	LEYDY TATIANA	GARCIA LOZANO	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	GINEBRA
1114829021	MARIA LUISA	LOAIZA RODRIGUEZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
1114831579	LEIDY JOHANA	VARGAS ZAPATA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1114835498	JUAN CARLOS	PRIETO SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	EL CERRITO
1114885138	VIVIANA	ORDOÑEZ MUÑOZ	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
1115064284	EDUWIN ARVEY	QUINTERO POTES	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	\N	BUGA
1115064339	RAMIRO ALFONSO	MARTINEZ DELGADO	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	\N	BUGA
1115068543	ELIZABETH CAROLINA	TOBAR GIL	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1115069052	ANDRES FELIPE	FERNANDEZ SALAZAR	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115069478	ANGELA MARIA	NAVARRETE MENESES	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
1115074426	LUIS HERNAN	NAVARRETE MENESES	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
1115074474	CATHERIN LISSET	RENDON LOZANO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1115077754	DIEGO MANUEL	REY CUADROS	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115080923	ESTEBAN	RAMIREZ MENDOZA	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
1115080927	ANGELA MARIA	RODRIGUEZ MENA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115082203	JOSE PABLO	MEZA CAMPO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115082404	CAROL CATALINA	ESCOBAR ARREDONDO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115083449	JHENIFER ALEJANDRA	SANDOVAL RODRIGUEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115085721	MARIA FERNANDA	GRANADA MOLINA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	GUACARI
1115086814	JUAN MANUEL	CAÑAS OSPINA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	POPAYAN
1115087446	PAULA ISABEL	DUQUE VARELA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1115087819	DANIEL ESTEBAN	CAMACHO VILLA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115242008	NICOL VANESSA	OVIEDO ARAUJO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1116158058	GUSTAVO ALONSO	CARDONA BARTOLO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	\N
1116238918	ANDRES FELIPE	LONDOÑO TOVAR	CC	\N	TULUA	\N	\N	LA VICTORIA
1116243118	MARIA FERNANDA	CASTILLO ALVAREZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116264226	JUAN FELIPE	MARTINEZ GRANADA	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116265703	DEYBITH DANIEL	SANCHEZ TORRES	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
1116272492	DANIEL ANDRES	OSPINA BOLAÑOS	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1116275299	INGRID TATIANA	VIVAS MARTINEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116281077	MARLON DAVID	ARAGON RAMIREZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1117013260	GIOVANNI ANDRES	TONGUINO CASTILLO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1117535783	JEFFERSON	BETANCOURTH FACUNDO	CC	\N	RISARALDA	\N	\N	FLORENCIA
1118259582	MARIANO ALFONSO	MARTINEZ ARREDONDO	CC	TULUA	BUGA	\N	\N	TULUA
1118284406	YURANI	BOTINA HOYOS	CC	\N	\N	\N	\N	YUMBO
1118294023	CESAR EDWBIER	CARDONA BUSTOS	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	YOTOCO
1118297757	KEVIN DAVID	MONTENEGRO RAMIREZ	CC	\N	SAN PEDRO	\N	\N	YUMBO
1118305236	LILIANA	VALERO NIÑO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	YUMBO
1118312032	JOSUE ALEJANDRO	DAZA CASTAÑEDA	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
1118815591	MATEO DAVID	DE LA OSSA MARTINEZ	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2015
1121506512	ADRIANA PATRICIA	MACHAVAJÓY	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1121854759	LISSETTE PAOLA	BAQUERO RIVERA	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
1121919741	DIANA MARCELA	AMAYA CESPEDES	CC	ACACÍAS	LA VICTORIA	\N	\N	PUERTO GAITAN
1123200548	JOSE FELIX	CHIMBACO CASTAÑEDA	CC	\N	CALI	\N	SAMANIEGO	CALI
1126584554	ANGELICA MARIA	VIVAS GIRALDO	CC	\N	BUGA	\N	YOTOCO	\N
1126586090	LUZ VICTORIA	DUQUE TORRES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127243437	FRANCIS EDUARDO	RODRIGUEZ RESTREPO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1128153800	CARLOS ARTURO	CASTILLO VISBAL	CC	NUEVA GRANADA	BOSCONIA	\N	\N	NUEVA GRANADA
1130588301	MARYURI	SALGUERO MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130600682	JHEINSON	BOTINA SUAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130612310	SULAI EUGENIA	GARCIA GIRALDO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1130613881	ALEXANDRA GIOVANNA	CRESPO CERON	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1130615162	JAIME	MELENDEZ TELLO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	YUMBO
1130644880	OSCAR ALEJANDRO	QUINTERO ANGULO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130650835	GERMAN DARIO	PEREZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1130651477	SERGIO DENIS	RAMIREZ ZULETA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1130652169	OSCAR JULIAN	VICTORIA GUZMAN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143824543	JULIAN ANDRES	CARDENAS MARTINEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1143829856	MARIA VICTORIA	VARGAS PAJA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143831960	JUAN CAMILO	ALVAREZ GIL	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143844889	JENNIFER LORENA	ORDOÑEZ MOSQUERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143852900	MILTON FABIAN	MARIN LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143858349	ANDERSON DAVID	CHARCO PUCUNA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143864369	JHORDY DAVID	REALPE BEDOYA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143929801	KATHERINE	VILLA SALGADO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1143933090	DANILO	ESTACIO TORRE	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
1143934121	ANDERSSON	CASTAÑEDA GUEGIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1143936787	CAMILO ANDRES	URREA GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143942962	SANDRA PATRICIA	HOYOS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1143997533	GERARDIN	REINA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144053465	YESICA ALEJANDRA	VILLANUEVA ORDOÑEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144064490	SEBASTIAN	OCAMPO PADILLA	CC	\N	BUGA	\N	CAJIBÓ	CALI
1144079968	OSCAR ANDRES	GARCIA GAVIRIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144129226	DIANA MARCELA	DELGADO ORTIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144136148	MONICA ALEXANDRA	CASTAÑO CASTAÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144188598	MARIO FERNANDO	USMA RAMIREZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144189739	JEISSON ANDREY	LOPEZ GARCIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144198085	GUSTAVO ADOLFO	CASTAÑO CASTAÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144200546	ELIANA EUGENIA	ESPITIA ARICAPA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144203017	DANIELA	ORTIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144203678	JUAN JOSE	VELEZ FERRO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144206198	GIORGI JOHAN	PEÑA HURTADO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144210100	FABIAN JOSE	MOLINA ARIAS	CC	YOTOCO	TULUA	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR
1148207866	YALILE KARIME	MEJIA URCUE	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	\N	LA CUMBRE
1148694280	AURA ALICIA	SALAZAR	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1151942499	ERIKA TATIANA	GIRALDO CORREA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1151948443	INGRID DANIELA	GUAZA LUCUMI	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1151965090	LUIS AURELIO	DAVILA RAMIREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1151969775	MIGUEL ANGEL	OCHOA CARDONA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1192739037	LAURA LICETH	BARONA CAICEDO	CC	MIRANDA	BUGA	CALI	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALIMA (DARIEN)** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2018
1193206361	GGERONLIN YULIANA	QUINTERO GONZALEZ	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	\N
1193231367	NATALIA	ACEVEDO NIETO	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	\N	\N
1193557338	DAILETH DALILA	RAMIREZ HERNANDEZ	CC	\N	\N	VALLEDUPAR	\N	\N
1193587887	WILLIAM STIVEN	ARTEAGA GAVIRIA	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1193594721	JAIRO ANTONIO	FRANCO PEREZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	\N
1246230150	RITO ERNESTO	DIAZ ARAQUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N